

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° **AU-04287** del 03 de noviembre de 2022, se dispuso **NO DAR TRAMITE** a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado mediante comunicado N.º CE-17363 del 26 de octubre de 2022, por la sociedad **ECOVILLA 50 S.A.S**, representada legalmente por el señor **WILSON ALBERTO RESTREPO GARCÍA** a través de su autorizado el señor **ANDRÉS BUCCELLA ECHAVARRÍA**, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas –ARD, a generarse del proyecto “**ECO HOTEL EL ENCANTO**”, en beneficio de los predios con FMI 018-163659 y 018-163658 ubicados en la vereda Uvital del municipio de El Peñol – Antioquia, dado que, los predios presenta restricciones ambientales por el Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI Peñol – Guatapé y cuenca Alta del Río Guatapé, hecho que implica que para realizar cualquier proyecto, obra o actividad de infraestructura al interior de los mismos, se debe contar con la respectiva licencia ambiental.

Que por medio de la Resolución con Radicado N° **RE-04753** del 05 de diciembre de 2022, se repuso el Auto N° **AU-04287** del 03 de noviembre de 2022, y se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado por la sociedad **ECOVILLA 50 S.A.S** con NIT 901.501.896-0, representada legalmente por el señor **WILSON ALBERTO RESTREPO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.732.491, a través de su autorizado el señor **ANDRÉS BUCCELLA ECHAVARRÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.758.451, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas –ARD, a generarse del proyecto “**ECO HOTEL EL ENCANTO**”, en beneficio de los predios con FMI 018-163659 y 018-163658, ubicados en la vereda Uvital del municipio de El Peñol - Antioquia.

Que a través del Oficio con Radicado N° **CS-01877** del 20 de febrero de 2023, se requirió a la sociedad **ECOVILLA 50 S.A.S**, para que presentara una información necesaria para conceptuar acerca del trámite, la cual fue presentada por el interesado mediante el escrito N° **CE-04164** de 08 de marzo de 2023.

Que mediante Auto de trámite se procedió a declarar reunida la información para decidir acerca del trámite de la sociedad **ECOVILLA 50 S.A.S** con Nit 901.501.896-0, representada legalmente por el señor **WILSON ALBERTO RESTREPO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.732.491, a través de su autorizado el señor **ANDRÉS BUCCELLA ECHAVARRÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.758.451, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas –ARD, a generarse del proyecto “**ECO HOTEL EL ENCANTO**”.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico N° **IT-01744** del 23 de marzo de 2023, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

“(…)

4. CONCLUSIONES:

4.1 *El proyecto Ecohotel El Encanto, desarrollará su actividad por fuera del área protegida DRMI El Peñol-Guatapé, ya que una vez constatada la ubicación de las estructuras correspondientes a los sistemas de*

4.2 *tratamiento de aguas residuales y cabañas, estas se ubican por fuera del área de uso sostenible establecida para el DRMI EL Peñol Guatapé, por lo que el proyecto no requiere tramitar licencia ambiental, razón por la cual se evalúa la solicitud de permiso de vertimiento en virtud de las determinaciones de la Resolución RE-04753 del 5 de diciembre del 2022. El proyecto consiste en la construcción e 13 cabañas, restaurante y lavandería.*

4.2 *Los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria 018-163658 y 018-163659 de acuerdo al Certificado de usos de suelo emitido por la Secretaria de Planeación y Desarrollo del Municipio de El Peñol, se encuentra la actividad áreas en áreas aptas para parcelación y vivienda campestre, y áreas en Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI el Peñol Guatapé; la actividad hotelera se considera permitida como uso complementario, sin embargo se deberá respetar el límite establecido para el DRMI.*

4.3 *El Proyecto Ecohotel El Encanto, no se ubicará en las áreas correspondientes al DRMI El Peñol – Guatapé, (áreas de uso sostenible), la actividad se permite sin requerir el trámite de licencia ambiental, dado que se ubicará en el 72.23% del predio correspondiente a 0.72 hectáreas.*

4.4 *Para el tratamiento de aguas residuales domésticas se propone la construcción de un sistema de tratamiento conformado por trampa grasas en cocina y jazuzzis, canal de cribado, tanque de homogenización, reactor de lodos activados, clarificador secundario y lechos de secado. El vertimiento se realizará a al Embalse El Peñol-Guatapé. Las memorias de diseño de los sistemas de tratamiento propuestos cumplen con lo establecido en la Resolución 330 de 2017- RAS.*

4.5 *En cuanto a la Evaluación ambiental del vertimiento, se presenta una identificación de los principales impactos asociados al vertimiento, se establecen medidas de manejo acorde a los impactos identificados, por su parte los residuos del sistema doméstico serán entregados a empresas externas certificadas para su tratamiento y disposición final y los lodos una vez deshidratados y estabilizados será usados como abono. La evaluación ambiental cumple con los términos de referencia establecidos en el Decreto 1076 del 2015. El interesado realizará entrega de los vertimientos tratados mediante tubería de 4 pulgadas al embalse, al respecto, dicha estructura deberá garantizar la descarga sobre el cuerpo receptor del vertimiento aprobado en diferentes épocas climáticas, así como cuando el embalse alcance su cota mínima, de forma tal que se evite la generación de zonas muertas alrededor de las estructuras, y por el contrario se garantice la mezcla y la correcta dilución de la carga contaminante vertidas.*

4.6 *Los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, realizan vertimiento al Embalse Peñol-Guatapé, el cual posee una adecuada oferta para recibir los vertimientos tratados de origen doméstico del proyecto, sin alteraciones en los parámetros OD, DBO, SST y nutrientes. Sin embargo, es pertinente señalar que la concentración en el vertimiento no deberá superar los límites permitidos en la Resolución N°0631 de 2015, para descargas domésticas según Capítulo V, Artículo 8, lo cual será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.*

4.7 *Sobre el Plan de Gestión De Riesgo para el manejo de vertimientos, el documento cumple con los términos de referencia establecidos en la Resolución 1514 del 2012.*

4.8 *Se remite información relacionada con la gestión de los vertimientos, durante la etapa constructiva del proyecto, estableciendo que se realizará mediante baños portátiles.*

4.9 *Con la información allegada por la parte interesada, es factible dar concepto favorable para el permiso del permiso de vertimientos, debido a que se cumple con todos los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.4.9., se deberá dar cumplimiento a los establecido en el acto administrativo producto del análisis del presente informe.*

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: *“Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.”*

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.

Que la Resolución N°1514 de 2012, señala: *“...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-01744** del 23 de marzo de 2023, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **ECOVILLA 50 S.A.S** con NIT 901.501.896-0, representada legalmente por el señor **WILSON ALBERTO RESTREPO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.732.491, a través de su autorizado el señor **ANDRÉS BUCCELLA ECHAVARRÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.758.451, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – ARD, a generarse del proyecto “**ECO HOTEL EL ENCANTO**”, en beneficio de los predios con FMI 018-163659 y 018- 163658, ubicados en la vereda Uvital del Municipio de El Peñol - Antioquia.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **ECOVILLA 50 S.A.S**, con NIT 901.501.896-0 representada legalmente por el señor **WILSON ALBERTO RESTREPO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.732.491, para los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas –ARD, del proyecto denominado “**ECOHOTEL EL ENCANTO**”, a desarrollarse en los predios con folio de matrícula inmobiliaria FMI 018-163658 y 018-163659, ubicados en la vereda El Uvital del municipio del Peñol, conformado por recepción, restaurante, una vivienda privada y 13 cabañas.

PARÁGRAFO 1º: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2º: En beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR el sistema de tratamiento y datos del vertimiento, presentado en beneficio del proyecto denominado “**ECOHOTEL EL ENCANTO**”, tal como se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar Pretratamiento: <input checked="" type="checkbox"/>	Primario: <input type="checkbox"/>	Secundario: <input type="checkbox"/>	Terciario: <input type="checkbox"/>	Otros: ¿Cuál?: _____				
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Doméstico #1			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y Z:				
			-75°	13'	1.46	6°	13'	22.23	1980
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente							
Preliminar pretratamiento	Trampa de grasas (restaurante)	Volumen: 600 litros TRH: 30 minutos Geometría cilíndrica.							
	Trampa de grasas Jacuzzis	Volumen: 300 litros TRH: 30 minutos Geometría cilíndrica.							
	Canal de Cribado	Ancho de canal: 0.50 metros Longitud de rejilla: 0.60 metros Longitud del canal: 1.50 metros Altura del canal: 0.60							
	Tanque de Homogenización	TRH: 4.0 Horas Volumen: 2.50 metros cúbicos.							

Tratamiento primario	Reactor de lodos Activados.	Volumen útil: 6.50 metros cúbicos TRH: 12.6 horas Oxígeno requerido: 24.22 m3/día Aireación por medio de difusores de burbuja fina del 15%. Se cuenta con (1) Brower, el cual tiene como objetivo ingresar el oxígeno necesario para que se lleve a cabo el proceso de degradación biológica.
Tratamiento secundario	Clarificador secundario	Altura útil: 2.60 metros Diámetro: 1.0 metros Caudal de recirculación: 0.07 L/s Unidad de bombeo Electrobomba ubicada en el clarificador para realizar recirculación de lodos cuando el proceso de tratamiento lo requiera
Manejo de Lodos	Lechos de secado	Altura útil: 0.30 metros Diámetro: 1.20 metros Volumen: 0.25 metros cúbicos. El medio propuesto en este diseño se compone de un medio filtrante de arena y gravas, provistos de un sistema de drenaje inferior que favorece rápidamente la deshidratación de los lodos, se denomina lechos de secado.
Otras Unidades	Tablero de control eléctrico:	Operación, control y protección de los equipos eléctricos. En el tablero de control están los dispositivos de protección y accionamiento de los componentes eléctricos de la PTARD. Cada equipo eléctrico cuenta en el tablero con una protección electro magnético – térmica, cumpliendo la norma RETIE.
	Cajas de Salida	Altura: 0.50 metros Largo: 1.0 metros Acho: 0.50 metros

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

- Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Embalse	El Peñol-Guatapé	Q (L/s): 0.14	Doméstico	Periódico Irregular	24 (horas/día)	30(días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75°	13'	2.20"	6°	14'	22.31"	1902

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO (PGRMV), presentado en beneficio del proyecto denominado “**ECOHOTEL EL ENCANTO**”, ubicado en la vereda El Uvital del Municipio del Peñol, dado que cumple con las disposiciones establecidas en la Resolución 1514 del 2012.

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **ECOVILLA 50 S.A.S**, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Anualmente:

- Realice una caracterización a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas según Términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de ocho horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N° 0631 de 2015 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”.
- Deberá realizar una caracterización del cuerpo receptor del vertimiento, para ello, se deberá definir un área de influencia cercana al punto de vertimiento del proyecto, donde se deberá monitorear

parámetros de interés (oxígeno disuelto, DBO, entre otros), como el objetivo de realizar control y seguimiento a la calidad del Embalse.

- Con cada informe de caracterización allegar evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros).
2. Para que una vez finalizada la etapa constructiva presente informe detallado de las evidencias de las actividades realizadas para la conducción del efluente tratado al Embalse, acorde al plan de manejo presentado y los certificados de disposición de las aguas residuales en la etapa constructiva (evidencias de usos de baños portátiles y certificaciones de disposición)

PARAGRAFO PRIMERO: El primer informe de caracterización del sistema de tratamiento deberá presentarse seis meses después de la construcción y puesta en marcha de este.

PARAGRAFO SEGUNDO: Remitir informe detallado de las actividades llevadas a cabo en cumplimiento del Plan de Gestión del Riesgo para manejo de vertimiento aprobado en el presente Acto Administrativo.

PARAGRAFO TERCERO: Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARAGRAFO CUARTO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO QUINTO: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N° 050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

PARAGRAFO SEXTO: Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **ECOVILLA 50 S.A.S**, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Los manuales de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Comare y del Plan Ordenamiento Territorial - PBOT municipal.

4. Deberá llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.
5. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones del documento radicado CS12227-2022 del 22 de noviembre del 2022, expedido por la corporación, en cuanto al desarrollo de actividades de conectividad entre el proyecto y el área protegida DRMI El Peñol-Guatapé.
6. Recordar al interesado que de conformidad con lo establecido en el numeral 21 del artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, toda infraestructura ubicada dentro del DRMI Embalse Peñol-Guatapé y Cuenca Alta del Río Guatapé requiere tramitar licencia ambiental para su desarrollo.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a los interesados que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

PARÁGRAFO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento, y cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte interesada que mediante el Acuerdo 370 del 30 de noviembre de 2017, se aprobó el “DRMI Embalse Peñol-Guatapé y Cuenca Alta del Río Guatapé”, en la cual se localiza el proyecto o actividad, y mediante el Acuerdo 402 del 30 de abril de 2020, “se actualiza y adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI Embalse Peñol-Guatapé y Cuenca Alta del Río Guatapé”.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el DRMI “Embalse Peñol-Guatapé y Cuenca Alta del Río Guatapé”, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El DRMI “Embalse Peñol-Guatapé y Cuenca Alta del Río Guatapé”, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **ECOVILLA 50 S.A.S**, a través de su autorizado el señor **ANDRÉS BUCCELLA ECHAVARRÍA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto

administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: *Judicante Valentina Urrea Castaño. Fecha: 23/03/2023 - Grupo de Recurso Hídrico.*

Revisó: *Abogado / V Peña P*

Expediente: *055410441014*

Proceso: *tramite ambiental /Asunto: Permiso de Vertimientos.*

